



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG171/2026**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE CAMPECHE, COLIMA, COAHUILA Y TAMAULIPAS, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE CHIAPAS, DURANGO, GUERRERO, HIDALGO, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ**

#### G L O S A R I O

<b>Comisión:</b>	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Convocatorias:</b>	Convocatorias para el proceso de selección y designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche, Colima, Coahuila y Tamaulipas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DOF:</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE/Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPL:</b>	Organismo (s) Público (s) Local (es)
<b>Reglamento:</b>	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

	Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Unidad Técnica:</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

## ANTECEDENTES

- I. El 31 de octubre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, mediante el cual se aprobaron entre otros las propuestas de designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala.
- II. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1485/2018, por el que se aprobó la modificación al Reglamento, para suprimir el precepto correspondiente a la no adquisición de otra nacionalidad.
- III. El 21 de marzo de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG94/2019, por el que se aprobaron las designaciones de las Consejerías Electorales de los OPL de las entidades de Chiapas, Durango y Guerrero.
- IV. El 22 de enero de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG16/2020 por el que se aprobó, entre otras, la designación de la presidencia del OPL de Tamaulipas y de las Consejerías Electorales de los OPL de las entidades de Oaxaca y Veracruz.
- V. El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se reformó el Reglamento para incorporar y adicionar modificaciones en relación con el registro en línea y el cotejo documental, así como para armonizar el contenido de diversos artículos de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de diversos ordenamientos en materia de paridad de género.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- VI. El 22 de julio de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1417/2021 por el que se aprobaron los lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo que resultarán aplicables para el presente procedimiento de selección y designación.
- VII. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1471/2021 por el que se aprobó la modificación al Reglamento, entre otras cosas, lo relativo a que las entrevistas fueran grabadas íntegramente en video y, una vez que todas hubieran concluido, estuvieran disponibles para su consulta, en el portal de Internet del Instituto.
- VIII. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG1616/2021, las designaciones de las Consejeras y Consejeros Presidentes de diversos OPL, entre ellos los correspondientes a los estados de Campeche y Colima.
- IX. El 22 de agosto de 2022, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG598/2022, la designación de las Presidencias de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala.
- X. El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG617/2022, mediante el cual se aprobó la modificación al Reglamento para incorporar determinaciones respecto de la integración paritaria de los listados que contengan las propuestas de designación, así como criterios de alternancia en las presidencias de los OPL y criterios orientadores para la determinación de las presidencias provisionales de los OPL por ausencias mayores a treinta días.
- XI. El 18 de enero de 2024, el Consejo General emitió la Resolución INE/CG30/2024, respecto de los procedimientos de remoción de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, identificado con las claves de expedientes UT/SCG/PRCE/CG/11/2023 y su acumulado UT/SCG/PRCE/ARM/CG/16/2023.
- XII. El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG50/2024, mediante el cual se aprobó la designación de la Presidencia Provisional del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- XIII. El 27 de junio de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG842/2024, mediante el cual se aprobaron los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes que accedieron a dicha etapa.
- XIV. El 31 de julio de 2024, el Consejo General emitió la Resolución INE/CG2037/2024, respecto del procedimiento de remoción de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, identificado con las claves de expedientes UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CG/8/2023.
- XV. El 5 de septiembre de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG2168/2024, mediante el cual se aprobó la designación de la Presidencia Provisional del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- XVI. El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG2243/2024, mediante el cual se proponía, entre otros aspectos, la designación de la Presidencia del OPL de Campeche. No obstante, en el punto de acuerdo Primero se declaró desierto el proceso de selección y designación de las Presidencias de los OPL de las entidades de Campeche y Chiapas, por lo que, conforme a los plazos que este Consejo General determinó a propuesta de la Comisión, se inició el proceso de selección y designación respectivo.
- XVII. El 30 de octubre de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG2299/2024, mediante el cual se aprobó la designación de la Presidencia Provisional del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. El 16 de enero de 2025, el Consejo General emitió la Resolución INE/CG13/2025, respecto del procedimiento de remoción del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, identificado con las claves de expedientes UT/SCG/PRCE/ODR/CG/4/2024 Y UT/SCG/PRCE/JPDV/CG/26/2024, acumulados.
- XIX. El 19 de febrero de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación de la Presidencia Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- XX.** El 12 de marzo de 2025, la Sala Superior del Tribunal mediante la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-607/2025, confirmó por unanimidad la remoción del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitida por el Consejo General a través de la Resolución INE/CG13/2025.
- XXI.** El 26 de marzo de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG325/2025 mediante el cual se aprobaron las Convocatorias para la selección y designación de las Presidencias de los OPL de las entidades de Campeche, Chiapas, Coahuila y Colima, así como de las Consejerías Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz; y se actualizaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo que presentarán las personas aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, aprobados mediante el acuerdo INE/CG1417/2021.
- XXII.** El 31 de octubre de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1162/2025 relativo a la designación de las Presidencias de los OPL de las Entidades de Campeche, Chiapas, Coahuila y Colima, así como de las Consejerías Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, mismo que en su punto de acuerdo Primero, establece: "De conformidad con las consideraciones del presente Acuerdo, se determina declarar como desiertos, los procesos de selección y designación de las Presidencias de los OPL de las entidades de Campeche, Coahuila y Colima, de una vacante de Consejería Electoral en las entidades de Guerrero, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala, así como de dos Consejerías Electorales en las entidades de Durango, Hidalgo, Nayarit y Tamaulipas, por lo que, conforme a los plazos que previamente establezca este Consejo General, a propuesta de la Comisión, se deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente".
- XXIII.** El 24 de marzo de 2026, la Comisión aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban las Convocatorias para el proceso de selección y designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche, Colima, Coahuila y Tamaulipas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

las entidades de Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

## CONSIDERACIONES

### A. Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, numeral 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.
2. El numeral 2 del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM establece que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales son designados por el Consejo General y deberán ser originarios del estado o tener al menos cinco años de residencia, y cumplir los requisitos legales para acreditar su idoneidad, para el caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral en alguna entidad, el Consejo General hará la designación correspondiente.
3. El artículo 2, numeral 1, inciso d) de la LGIPE señala que dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. El artículo 6, numeral 2, de la LGIPE establece que el Instituto deberá garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
5. El artículo 32, numeral 2, inciso b), de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

6. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
7. El artículo 42, numeral 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.
8. El artículo 44, numeral 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Los artículos 60, numeral 1, inciso e), de la LGIPE y 73, numeral 1, inciso i) del Reglamento Interior, establecen que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los consejos de los OPL.
10. El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
11. El artículo 99, numeral 1, de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz.
12. El artículo 100, numeral 1, de la LGIPE contempla que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

13. El artículo 100, numeral 2, de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
14. Los artículos 101, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, y 6, numeral 2, fracción I, inciso a) del Reglamento señalan que el Consejo General emitirá una convocatoria pública para cada Entidad Federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir las y los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir y será la Comisión quien tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
15. El numeral 3 del artículo antes señalado del Reglamento establece que cuando ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente o de Consejera o Consejero Electoral en alguna Entidad Federativa, el Consejo General llevará a cabo el mismo procedimiento previsto.
16. El numeral 4 del referido artículo del cuerpo normativo citado establece si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo del Consejero Electoral, o en su caso, se elegirá un sustituto para concluir el periodo, así como si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un Consejero para un nuevo periodo.
17. El artículo 6, numeral 1, fracción I, incisos a) al d) del Reglamento ordena que el Consejo General tiene la atribución de aprobar las Convocatorias para establecer los procedimientos de selección y designación para ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de los OPL.
18. El artículo 6, numeral 1, fracción I, inciso e) del Reglamento establece como atribución del Consejo General, dentro del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, resolver, en el ámbito de su competencia lo no previsto en dicho Reglamento.
19. El artículo 7, numeral 1 del Reglamento determina que el proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.

20. El numeral 3, del artículo 7 del Reglamento establece que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, podrá determinar la aplicación de otros instrumentos de evaluación.
21. El artículo 8, numerales 1 y 3 del Reglamento señala que el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Convocatoria. Asimismo, establece que las Convocatorias serán propuestas por la Comisión al Consejo General, debiendo contener como mínimo:
  - a) Bases;
  - b) Cargos y periodos de designación;
  - c) Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
  - d) Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
  - e) Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;
  - f) Procedimiento para la modalidad de registro en línea en la que cada aspirante digitalizará su documentación y la enviará a la UTVOPL;
  - g) Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
  - h) Formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;
  - i) Forma en que se realizará la notificación de la designación,
  - j) Los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados y;
  - k) La atención de los asuntos no previstos.
22. El artículo 10 del Reglamento señala que la Convocatoria deberá difundirse ampliamente en medios de comunicación de circulación nacional, regional o local de las entidades correspondientes, así como en instituciones diversas de las entidades de que se trate.
23. El artículo 11 del Reglamento refiere que las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación realizarán el registro en línea en el sistema habilitado por el Instituto mediante los formatos de registro que deberán ser requisitados y firmados por la o el aspirante. Dicho



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

artículo también establece la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de registro.

24. El artículo 23 del Reglamento establece que el proceso de selección y designación considera la participación de las representaciones de los partidos políticos y los plazos con los que cuentan para presentar las observaciones correspondientes.
25. El artículo 24 del Reglamento prevé el mecanismo por el cual la Comisión integra la propuesta que se debe presentar al Consejo General y las condiciones legales para elaborar la propuesta de designación de las y los candidatos que ocuparán los cargos en los órganos máximos de dirección de los OPL. El Consejo General designará por mayoría de ocho votos a la Consejera o Consejero Presidente y/o a las y los Consejeros Electorales, especificando el periodo para el que son designados.
26. El artículo 28, numeral 1, del Reglamento establece que la designación de la o el Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales será por un periodo de siete años, y no podrán ser reelectos.
27. El artículo 33 del Reglamento dispone que en todos los casos que se genere una vacante en el cargo de Consejera o Consejero Presidente, y Consejera o Consejero Electoral, la Comisión, a través de la Unidad Técnica, deberá iniciar los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación.
28. En la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, establecidos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la CPEUM y en el artículo 30, numeral 2, de la LGIPE.

**B. Motivación.**

Con la publicación de la LGIPE en el DOF se materializó la voluntad del Poder Revisor de la Constitución al diseñar un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los OPL sea una atribución del Instituto.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

El artículo Décimo Transitorio de la LGIPE dispuso que el Consejo General debía realizar los nombramientos de las y los Consejeros Electorales de los OPL con antelación al inicio de su siguiente Proceso Electoral. Para dicho efecto, debía realizar nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:

- a) Tres Consejeras o Consejeros que durarán en su encargo tres años;
- b) Tres Consejeras o Consejeros que durarán en su encargo seis años, y
- c) Una o un Consejero que durará en su encargo siete años.

En cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo Transitorio Décimo, este Consejo General designó originariamente a las y los integrantes de los órganos máximos de dirección de los OPL en las 32 entidades federativas, durante los años de 2014, 2015 y 2016.

En relación con las Presidencias de los OPL de Campeche y Colima, dichas designaciones fueron aprobadas mediante el Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, iniciando el ejercicio de sus cargos el 27 de octubre del mismo año, por un periodo de siete años. Por su parte, la Presidencia del OPL de Coahuila fue designada por igual periodo mediante el Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, iniciando funciones el 3 de noviembre de 2022.

Derivado de los procesos de remoción de las presidencias de los OPL, de Campeche (Resolución INE/CG30/2024), Colima (Resolución INE/CG2037/2024) y Coahuila (Resolución INE/CG13/2025), los periodos originalmente previstos fueron modificados. En consecuencia, mediante el Acuerdo INE/CG325/2025 se aprobaron las convocatorias para la designación de las vacantes respectivas; sin embargo, dichas convocatorias fueron declaradas desiertas conforme al Acuerdo INE/CG1162/2025.

Por lo que respecta a la Presidencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, la misma fue designada mediante el Acuerdo INE/CG16/2020, de fecha 22 de enero de 2020, iniciando funciones el 23 de enero del mismo año, por un periodo de siete años, por lo que su conclusión está prevista para el 22 de enero de 2027.

En lo que hace a las Consejerías Electorales de los OPL de Durango; Hidalgo (dos Consejerías); Nayarit (dos Consejerías); Puebla; Quintana Roo; Sinaloa; Tamaulipas (dos Consejerías); y Tlaxcala (una Consejería), sus designaciones



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

fueron aprobadas el 31 de octubre de 2018 mediante Acuerdo INE/CG1369/2018. Las personas designadas para los OPL de Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala iniciaron funciones el 1 de noviembre de 2018; mientras que las correspondientes a Nayarit, Puebla y Quintana Roo iniciaron el 3 de noviembre de 2018, concluyendo sus cargos el 31 de octubre y 2 de noviembre de 2025.

Es importante precisar que, mediante el Acuerdo INE/CG94/2019, aprobado el 21 de marzo de 2019, el Consejo General designó a las Consejerías Electorales de los OPL de Durango y Guerrero por un periodo de siete años, mismo que comprendía del 22 de marzo de 2019 al 21 de marzo de 2026. En consideración de esas fechas, y con el propósito de asegurar que los consejos locales estuvieran debidamente integrados, se contempló realizar la designación de las vacantes correspondientes a través de la convocatoria aprobada mediante el Acuerdo INE/CG325/2025. No obstante, dichas convocatorias fueron declaradas desiertas por el Consejo General conforme al Acuerdo INE/CG1162/2025.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100, numerales 1 y 3, y 101 de la LGIPE, así como en los artículos 7 y 33 del Reglamento, resulta necesario iniciar los trabajos relativos al procedimiento de selección y designación de las personas que ocuparán las vacantes previstas, incluyendo aquellas que fueron declaradas desiertas, conforme a lo siguiente:

**Tabla 1**  
**Presidencias Electorales en los OPL**

<b>Presidencias</b>			
<b>Cargos</b>	<b>OPL</b>	<b>Duración del Cargo</b>	<b>Inicio del Cargo</b>
1 Presidencia	Campeche	7 años	3 de noviembre de 2026
1 Presidencia	Colima	7 años	3 de noviembre de 2026
1 Presidencia	Coahuila	7 años	3 de noviembre de 2026
1 Presidencia	Tamaulipas	7 años	23 de enero de 2027



**Tabla 2**  
**Consejerías Electorales en los OPL**

Consejerías Electorales				
Cargos	OPL	Conclusión del cargo	Inicio del Cargo	Duración del Cargo
3 Consejerías	Chiapas	31 de mayo de 2026	3 de noviembre de 2026	7 años
13 Consejerías	Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala	Desiertas (Acuerdo INE/CG1162/2025)	3 de noviembre de 2026	7 años
1 Consejería	Veracruz	22 de enero de 2027	23 de enero de 2027	7 años
1 Consejería	Oaxaca	3 de febrero de 2027	4 de febrero de 2027	7 años

Con base en lo expuesto, y en atención a lo establecido en el Programa Anual de Trabajo de la Comisión para el año 2026 aprobado por el Consejo General el pasado 30 de enero de 2026, se determinó, con el propósito de optimizar tiempos y recursos institucionales, llevar a cabo un único proceso de selección y designación para todas las entidades federativas involucradas, con independencia de las diversas fechas de conclusión de los encargos.

En ese contexto, el referido proceso se desarrollará en **un solo periodo**, considerando las fechas de inicio de los cargos de las personas que resulten designadas, dado que tres Presidencias y dieciséis Consejerías Electorales iniciarán funciones en el año 2026, mientras que una Presidencia y una Consejería Electoral iniciarán funciones en enero de 2027, así como una Consejería Electoral en febrero de 2027.

### **Convocatoria exclusiva para mujeres**

De conformidad con la sentencia de la Sala Superior del Tribunal, dictada dentro de los expedientes SUP-RAP-452/2021, SUP-RAP-453/2021, SUP-JDC-1387/2021, SUP-JDC-1388/2021 y SUP-JDC-1389/2021, ACUMULADOS, se determinó que **el principio de paridad debe entenderse unido al mecanismo de alternancia** y, por lo tanto, ambos son aplicables para la integración de un órgano administrativo electoral local impar; con ello



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

se refuerza el deber de las autoridades de proteger los derechos humanos, específicamente el de igualdad en el acceso a cargos públicos. Así, la Sala Superior del Tribunal señaló que esta interpretación se robustece con la obligación que se encuentra expresamente prevista en artículo 106, numeral 1 de la LGIPE que dispone que en la integración de las autoridades jurisdiccionales electorales locales se deberá observar el principio de paridad, alternando el género mayoritario.

De forma tal que, si existe una obligación expresa respecto de las autoridades jurisdiccionales de los estados, no puede haber distinción en la integración de las autoridades administrativas de las mismas entidades federativas, pues ambas gozan de la misma naturaleza, es decir, son órganos autónomos estatales y en ese sentido, no hay razón para que sean tratados de forma distinta; además, la conformación alternada de mujeres y hombres en cada integración de los órganos electorales, ya sean jurisdiccionales o administrativos, permite dotar de contenido a los principios de paridad e igualdad y atiende a la finalidad de lograr una participación equilibrada de las mujeres dentro de los cargos públicos de todos los niveles.

En ese sentido, del análisis del caso correspondiente al estado de **Tamaulipas**, y atendiendo el sentido a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal en las sentencias previamente referidas, se advierte que, en el periodo inmediato anterior, la Presidencia del OPL fue ejercida por un hombre, y actualmente su integración se compone de 2 Consejeros y 2 Consejeras Electorales.

Por lo que hace a la integración del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**, este cuenta con una persona Consejera Presidenta, 4 Consejeros Electorales y una Consejera Electoral, por lo que tanto la vacante generada por la conclusión del encargo como la declarada desierta deberán ser ocupadas por mujeres.

En cuanto al estado de **Hidalgo**, el OPL se encuentra integrado por una Consejera Presidenta, 3 Consejeros Electorales y una Consejera Electoral, resultando necesario la designación de dos mujeres, para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Aunado a lo anterior, el Consejo General, determinó en el punto de acuerdo noveno del Acuerdo INE/CG1162/2025, que el procedimiento de selección y designación de dos Consejerías Electorales en las entidades de Durango, Hidalgo y Tamaulipas, deberá ser exclusivo para mujeres.

Asimismo, resulta aplicable lo resuelto en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-452/2021 y acumulados, la Sala Superior del Tribunal determinó lo siguiente:

(...)

*“En tal orden de ideas, esta Sala Superior considera correcto el proceder del Consejo General del INE al determinar que la Presidencia del máximo órgano de dirección correspondiera a una mujer, para lo cual se debe partir de que es necesario atender al principio de alternancia de género que debe regir en su integración por cada periodo.*

*Esto, porque si bien no existe un precepto legal que expresamente disponga la alternancia de géneros en la integración del órgano de dirección de las autoridades administrativas electorales locales, de conformidad con las disposiciones constitucionales, convencionales y reglamentarias antes referidas, los alcances del principio de paridad que deben regir en la conformación de dichos órganos deben interpretarse en el sentido de que les es aplicable el **principio de alternancia dinámica...**”*

(...)

*“En ese sentido, la paridad reconocida en el artículo 41 constitucional, debe ser interpretada de manera sistemática y funcional con los artículos 1º; 4º; y 35 de la propia Constitución federal y con los tratados internacionales que conforman el parámetro de regularidad constitucional, esto es, debe leerse también a la luz de las disposiciones contenidas en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 4 incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 3 de la Convención para la Eliminación de Toda[s] las Formas de Discriminación contra la Mujer, que refieren que las mujeres tienen derecho a participar, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones que los hombres.*

*De modo que, si dichas disposiciones establecen la obligación de las autoridades de instaurar medidas eficaces para lograr la representación equilibrada de los géneros en todos los planos gubernamentales, la paridad se constituye como una garantía y una herramienta para ello, sin que pueda entenderse que es aplicable únicamente para un proceso de selección determinado.*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*“Asimismo, si el Consejo General del INE, es el encargado de efectuar tales nombramientos de las consejerías locales y está sujeto a cumplir con las disposiciones constitucionales y convencionales garantizando el principio de paridad, **es inconcuso que debe respetar el principio de alternancia de géneros en los procedimientos de selección y designación a su cargo.**”*

*Lo anterior, porque a través de este mecanismo se optimiza el principio de paridad en la conformación final de los órganos administrativos, para lo cual debe verificar el género y número de consejerías que continúa ejerciendo el cargo y designar, en las vacantes que se generen con motivo del escalonamiento de los espacios, a la o las personas que pertenezcan al género subrepresentado en la integración saliente. Es decir, el principio de paridad desde esta visión permite una alternancia o turno entre géneros en las designaciones que efectuó el Consejo General del INE, lo cual invariablemente también comprende la Presidencia del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local.”*

*(...)*

*“Por tanto, si desde dos mil catorce al veinticinco de octubre de dos mil veintiuno un hombre ocupó la Presidencia del Consejo General del OPLE, resultaba evidente que se debía alternar el género de la persona que ocupará el referido cargo, motivo por el cual resulta correcto el proceder de la autoridad responsable al designar a una mujer en la Presidencia del máximo órgano de dirección del citado órgano electoral.*

*Además de que, con ello a diferencia de dos mil diecisiete y de dos mil veinte, se alcanza en la conformación total del Consejo General una integración de cuatro mujeres y de tres hombres, por lo que se encuentra debidamente justificada la determinación adoptada por la autoridad responsable, al hacer plenamente efectivo el principio de paridad de género.*

*Derivado de lo anterior, resulta evidente que, al considerar que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro correspondía a una mujer, entonces **resulta válido que solo se propusiera a una persona del género femenino para el referido cargo, con independencia de que se hubiera permitido la participación del género masculino**, en tanto que la medida adoptada encuentra debida justificación en aras de que se garantiza y se hace plenamente efectivo el principio de paridad de género en su dimensión sustantiva.*

*Esto es, el proceder de la autoridad responsable encuentra debida justificación, a partir de la medida adoptada, consistente en que la presidencia del OPLE fuera ocupada por una mujer, en tanto que con ello se garantiza una doble alternancia en el citado cargo, así como en la conformación total del órgano máximo de dirección, en ara[s] de hacer efectivo el principio de paridad.”*





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, tomando en cuenta que los órganos superiores de dirección de los OPL tienen una integración impar, el principio de paridad debe entenderse, no solo desde el punto de vista de su **conformación**, sino unido al mecanismo de **alternancia**, es decir, **no solo en aquellos OPL que se encuentren conformados en su mayoría por hombres se debería emitir una convocatoria exclusiva para mujeres, sino también en aquellos cuya presidencia haya sido ocupada por un hombre**, con base en el principio de alternancia dinámica.

En virtud de lo anterior, dado que, en el caso de la Presidencia y 2 Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como 2 Consejerías Electorales del OPL de Durango y 2 Consejerías Electorales de Hidalgo, en cumplimiento del principio de paridad y la alternancia dinámica, se emite una convocatoria exclusiva para mujeres. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 5 del Reglamento.

**Tabla 3**  
**Criterios para la emisión de convocatoria**  
**Exclusiva para mujeres**

Entidad	Presidencia saliente	Conformación de Consejerías Electorales		Criterio
		Mujeres	Hombres	
Durango	Hombre	1	4	Paridad
Hidalgo	Mujer	1	3	Paridad
Tamaulipas	Hombre	2	2	Alternancia

**Reforma electoral 2026**

A partir de la Reforma Político-Electoral de 2014 se redefinió el modelo de integración de los órganos electorales locales, al otorgar al INE la facultad exclusiva de designar a las consejeras y los consejeros electorales de los OPL, atribución que, con anterioridad a dicha reforma, correspondía a las entidades federativas.

En ese contexto, la propia CPEUM, mediante sus artículos transitorios, mandató al INE realizar las designaciones correspondientes antes del inicio de los procesos electorales subsecuentes a la entrada en vigor de la reforma, estableciendo además un esquema escalonado con el propósito de garantizar



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

la continuidad y estabilidad institucional de los órganos electorales locales. En cumplimiento de este mandato, el proceso se desarrolló en dos fases: una primera en 2014, dirigida a las entidades con proceso electoral en 2015, y una segunda en 2015, para el resto de las entidades federativas.

Para la implementación de este nuevo esquema, el INE emitió los Lineamientos para la designación de las consejerías electorales de los OPL mediante el Acuerdo INE/CG44/2014 y, posteriormente, aprobó el modelo de convocatoria a través del Acuerdo INE/CG69/2014, en concordancia con la entrada en vigor de la LGIPE en mayo de ese mismo año. Asimismo, en 2015, el Consejo General aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los OPL, mediante el Acuerdo INE/CG86/2015, el cual constituye el instrumento normativo de observancia obligatoria que regula las etapas, requisitos y procedimientos aplicables para la selección y designación de las consejerías electorales.

De lo anterior se desprende que las disposiciones constitucionales tienen fuerza normativa plena y son de observancia obligatoria, por lo que el INE, en su carácter de autoridad constitucional autónoma, se encuentra jurídicamente vinculado a adecuar los instrumentos normativos y operativos correspondientes, incluyendo lineamientos, reglamentos y convocatorias, a fin de garantizar su plena conformidad con los mandatos constitucionales vigentes.

En ese sentido, ante la eventual aprobación de una Reforma Político-Electoral en 2026, cuyos artículos transitorios podrían establecer nuevas disposiciones relativas a la integración, duración de los cargos, número de integrantes y plazos para la designación de las consejerías electorales de los OPL, el INE se encontraría obligado a ajustar el procedimiento de selección y designación conforme a dichas disposiciones. En consecuencia, las convocatorias que, en su caso, se encuentren vigentes podrán ser objeto de modificación, adecuación o incluso quedar sin efectos, con el propósito de emitir nuevos instrumentos que se ajusten plenamente al nuevo marco constitucional y legal aplicable, en observancia del principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la CPEUM.

Lo anterior encuentra sustento en el precedente derivado de la Reforma Político-Electoral de 2014, en la que el INE debió emitir y adecuar los instrumentos normativos correspondientes para dar cumplimiento a los



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

mandatos transitorios, lo que confirma que las convocatorias y demás actos del procedimiento de designación constituyen instrumentos jurídicos susceptibles de adecuación cuando así lo exige una reforma constitucional.

### Procesos Electorales Locales 2026-2027

De las entidades federativas con vacantes en el presente año y que son materia del presente Acuerdo, el inicio de los respectivos procesos electorales locales se encuentra previsto para 2026, iniciando en **septiembre** en las entidades de *Oaxaca y Tamaulipas*; en **octubre** en *Colima, Guerrero y Tlaxcala*; en **noviembre** en *Durango, Puebla y Veracruz*; y en **diciembre** en *Campeche, Coahuila, Hidalgo y Sinaloa*.

Finalmente, en **enero** de 2027, correspondiente al año de la elección, darán inicio los procesos electorales locales en las entidades de *Chiapas, Nayarit y Quintana Roo*, de conformidad con la normativa electoral aplicable en cada una de dichas entidades federativas.

**Tabla 4**  
**Inicio de Procesos Electorales Locales 2026-2027**

Inicio de Procesos Electorales Locales 2026-2027		
Entidad	Fecha/Plazo	Fundamento Legal
Campeche	La primera semana del mes de <b>diciembre</b> del año previo en el que se celebre la jornada electoral	Artículo 345 de ley de instituciones y procedimientos electorales
Chiapas	Durante la segunda semana del mes de <b>enero</b> del año de la elección	Artículo 153 de la ley electoral local: Durante la segunda semana del mes de enero del año de la elección.
Coahuila	Primero de <b>diciembre</b> de 2026	Artículo 167. (Reformado, P.O. 08 de julio de 2025)
Colima	Dentro de la primera quincena del mes de <b>octubre</b> del año previo a la celebración de la jornada electoral	Artículo 111 párrafo segundo y art. 136 del CEEC
Durango	Primero de <b>noviembre</b> de 2026	Artículo 164, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Guerrero	En la primera semana de <b>octubre</b> de 2026	Exposición de motivos (p. 15) de la reforma de 2020 a la ley electoral local.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Inicio de Procesos Electorales Locales 2026-2027		
Entidad	Fecha/Plazo	Fundamento Legal
Hidalgo	El 15 de <b>diciembre</b> del año anterior al de los comicios	Artículo 100 Código Electoral del Estado de Hidalgo
Nayarit	El día siete de <b>enero</b> del año de la elección,	Artículo 18 de la ley electoral.
Oaxaca	Iniciará en la primera semana del mes de <b>septiembre</b> del año previo al de la elección ordinaria,	Artículo 148 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales
Puebla	Entre los días tres y cinco del mes de <b>noviembre</b> previo a la jornada electoral	Artículo 79 del Código Electoral.
Quintana Roo	La primera semana de <b>enero</b> del año del proceso comicial de que se trate	Artículo 134 de la Ley Electoral del Estado.
Sinaloa	Dentro de la primera quincena del mes de <b>diciembre</b> del año previo al año de la elección	Artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa
Tamaulipas	El segundo domingo del mes de <b>septiembre</b> del año previo al de la elección.	Artículo 204, primer y tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Tlaxcala	El Consejo General durante el mes de <b>octubre</b> del año previo a la elección que corresponda, determinará la fecha exacta del inicio del proceso electoral.	Artículo 112. El proceso electoral ordinario se iniciará mediante sesión solemne que se celebrará a más tardar seis meses antes de la fecha de la elección de que se trate y concluirá con la declaratoria de validez que realicen los órganos del Instituto o con la última resolución que emitan los órganos jurisdiccionales relativa a los medios de impugnación interpuestos.
Veracruz	En los primeros 10 días de <b>noviembre</b> de 2026	Artículo 169 del Código Electoral Local

En ese sentido, considerando la fecha de inicio de los procesos electorales locales en las quince entidades con proceso de selección y designación, no se verían afectadas por las vacantes de Presidencias y Consejerías Electorales, ya que, de acuerdo con su normativa, la mayoría comienzan en el 2027 o en los meses de noviembre y diciembre del presente año.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

En los casos de las entidades de *Oaxaca* y *Tamaulipas*, cuyos procesos electorales locales comienzan en el mes de septiembre del presente año, no resultarían afectados puesto que la conclusión de los encargos y generación de las vacantes tendrá lugar el 3 de febrero y el 22 de enero de 2027, por lo que se encontrarían completamente integrados.

Por último, las entidades de *Colima*, *Guerrero* y *Tlaxcala*, cuyos procesos electorales locales comienzan en octubre del 2026, sus vacantes derivan de un proceso declarado desierto y actualmente se encuentran integrados por seis consejerías, lo que les permite válidamente sesionar y tomar acuerdos, con ello, se garantiza la plena operatividad del órgano superior de dirección de dichos organismos.

### **C. Cargos a designar con sus respectivos periodos**

#### **I. Entidades con 3 vacantes**

##### **a) Chiapas y Tamaulipas**

En dos entidades federativas se designarán tres integrantes.

En el caso de Chiapas, concluye el periodo de siete años de las tres Consejerías Electorales designadas mediante el Acuerdo INE/CG94/2019 del 21 de marzo de 2019, que iniciaron su encargo el 1 de junio de 2019 y lo concluirán el 31 de mayo de 2026.

Respecto al OPL de Tamaulipas, la vacante en la Presidencia deriva de que la persona titular inició su encargo el 23 de enero de 2020 y concluirá el 22 de enero de 2027, conforme al Acuerdo INE/CG16/2020 del 22 de enero de 2020. Las otras dos vacantes corresponden a las Consejerías cuyo periodo de siete años inició el 1 de noviembre de 2018 y concluyó el 31 de octubre de 2025, de conformidad con el Acuerdo INE/CG1369/2018; sin embargo, dichos cargos fueron declarados desiertos mediante el Acuerdo INE/CG1162/2025.

#### **II. Entidades con 2 vacantes**

##### **a) Durango, Hidalgo y Nayarit**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

En tres entidades se designarán dos Consejerías Electorales.

En Hidalgo y Nayarit, los periodos de siete años de las Consejerías correspondientes iniciaron el 1 de noviembre de 2018 y concluyeron el 31 de octubre de 2025, conforme al Acuerdo INE/CG1369/2018 del 31 de octubre de 2018, y fueron declarados desiertos mediante el Acuerdo INE/CG1162/2025.

Por lo que hace al Estado de Durango, una vacante corresponde a la Consejería cuyo encargo inició el 22 de marzo de 2019 y concluirá el 21 de marzo de 2026, atendiendo a su periodo de siete años; la otra vacante deriva de la declaratoria de desierta emitida mediante el Acuerdo INE/CG1162/2025.

### III. Entidades con 1 vacante

#### a) Guerrero, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, Oaxaca y Veracruz

En siete entidades se designará una Consejería Electoral.

En el caso de Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala, las Consejerías cuya designación fue aprobada mediante el Acuerdo INE/CG1369/2018, iniciaron su encargo el 1 de noviembre de 2018 y concluyeron el 31 de octubre de 2025. Para ocupar dichas vacantes, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG325/2025 el 26 de marzo de 2025; no obstante, el 31 de octubre de 2025, mediante el Acuerdo INE/CG1162/2025, los procedimientos fueron declarados desiertos.

En Guerrero, la vacante corresponde a la Consejería cuyo periodo de siete años inició el 22 de marzo de 2019 y concluirá el 21 de marzo de 2026, conforme al Acuerdo INE/CG94/2019.

Por lo que hace a Oaxaca y Veracruz, mediante el Acuerdo INE/CG16/2020 del 22 de enero de 2020, se aprobaron las designaciones correspondientes por un periodo de siete años. Dichos encargos concluirán el 22 de enero de 2027 en el caso de Veracruz, y el 3 de febrero de 2027 para Oaxaca.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## **b) Campeche, Colima y Coahuila**

En estas tres entidades se designará la Presidencia del OPL.

Las vacantes en Campeche, Colima y Coahuila se generaron como consecuencia de las remociones aprobadas mediante las Resoluciones INE/CG30/2024, INE/CG2037/2024 e INE/CG13/2025, respectivamente. Para cubrir dichas vacantes, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG325/2025 el 26 de marzo de 2025; sin embargo, el 31 de octubre de 2025, mediante el Acuerdo INE/CG1162/2025, los procedimientos fueron declarados desiertos.

### **Integración paritaria de los OPL**

En la conformación actual de los 32 OPL se observa una designación de 134 mujeres y 76 hombres, entre los cuales se considera a 20 Consejeras Presidentas y 9 Consejeros Presidentes, conforme a lo siguiente:

**Tabla 5**  
**Conformación actual de los 32 OPL**

Entidad	Consejerías		Presidencias		Total		
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Vacantes
Aguascalientes	3	3	1		4	3	
Baja California	4	2		1	4	3	
Baja California Sur	3	3		1	3	4	
Campeche	4	2	Provisional		4	2	1
Chiapas	5	1	1		6	1	3*
Chihuahua	2	4	1		3	4	
Ciudad de México	5	1	1		6	1	
Coahuila	4	2		Provisional	4	2	1
Colima	4	2		Provisional	4	2	1
Durango	1	4		1	1	5	2
Estado de México	6		1		7	0	
Guanajuato	3	3	1		4	3	
Guerrero	5	1	1		6	1	1*
Hidalgo	1	3	1		2	3	2
Jalisco	5	1	1		6	1	
Michoacán	5	1		1	5	2	
Morelos	3	3	1		4	3	
Nayarit	2	2	1		3	2	2



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Entidad	Consejerías		Presidencias		Total		
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Vacantes
Nuevo León	3	3	1		4	3	
Oaxaca	4	2	1		5	2	1*
Puebla	2	3	1		3	3	1
Querétaro	5	1	1		6	1	
Quintana Roo	4	1	1		5	1	1
San Luis Potosí	2	4	1		3	4	
Sinaloa	4	1		1	4	2	1
Sonora	3	3		1	3	4	
Tabasco	4	2	1		5	2	
Tamaulipas	2	2		1	2	3	3*
Tlaxcala	4	1		1	4	2	1
Veracruz	4	2	1		5	2	1*
Yucatán	3	3		1	3	4	
Zacatecas	5	1		1	5	2	
<b>Total</b>	<b>114</b>	<b>67</b>	<b>19</b>	<b>10</b>	<b>133</b>	<b>77</b>	<b>22</b>

\* En la fecha de la emisión de la convocatoria aún no se generan dichas vacantes, pero su designación se contempla a través del presente proceso de selección y designación.

Tal como se advierte de la tabla que antecede, los OPL de **Chiapas, Campeche, Colima, Coahuila, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Veracruz y Tlaxcala** presentan una integración mayoritaria de mujeres, en tanto que los OPL de **Nayarit y Puebla** mantiene una conformación cercana a la paridad. Por su parte, los OPL de **Durango, Hidalgo y Tamaulipas** presentan una integración con una mayor presencia de hombres, en los siguientes términos: Durango con cuatro hombres, una mujer y un presidente; Hidalgo con tres hombres, una mujer y una presidenta; y Tamaulipas con dos hombres, dos mujeres y un presidente.

En ese sentido, se considera que la medida es necesaria e idónea, dado que por su conducto se da plena garantía de que una mujer ocupará el máximo cargo de dirección dentro del Consejo General del OPL en el caso de Tamaulipas y que ocupen de igual manera el mayor número de Consejerías Electorales en el caso de Durango e Hidalgo y con ello se garantizará el principio de paridad al interior de dicho colegiado.

De igual forma, de conformidad con la reforma constitucional en materia de paridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2019, se reformó el artículo 41, párrafo 2, para quedar como sigue:





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*“...La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En **la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio**”*

Asimismo, en el artículo transitorio tercero se estableció que, por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la legislación.

Además, el 13 de abril de 2020, se emitió el Decreto por el que se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre los que se encuentra la LGIPE, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. En ese sentido, se modificó el artículo 6, numerales 2 y 3, con el objeto de establecer la obligación del Instituto y de los OPL, de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales.

Adicionalmente, se dispuso que el Instituto, deberá garantizar lo necesario para el cumplimiento de las normas establecidas y las demás dispuestas en la ley. En ese sentido, se estableció como una obligación del Instituto el **garantizar el principio de paridad de género en la conformación de los OPL:**

**“Artículo 99.**

*1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación **deberá garantizarse el principio de paridad de género.**”*

Posteriormente, el 11 de junio de 2020, a través del Acuerdo INE/CG135/2020 el Consejo General aprobó la modificación al Reglamento, con el objeto de armonizar el contenido de los artículos 18, 22, 24 y 27 para incluir el principio de paridad de género dentro de las etapas que involucran los referidos artículos en el desarrollo del proceso de selección y designación.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Al respecto, debe señalarse que ya en ocasiones anteriores se ha implementado la emisión de convocatorias exclusivas para mujeres, tal es el caso de las siguientes entidades y acuerdos por los cuales se aprobaron las convocatorias:

<b>Entidad</b>	<b>Acuerdo</b>
<b>Sonora</b>	INE/CG389/2019
<b>Veracruz</b>	INE/CG344/2019
<b>San Luis Potosí</b>	INE/CG543/2019
<b>Coahuila y Veracruz</b>	INE/CG689/2020
<b>Estado de México</b>	INE/CG13/2021
<b>San Luis Potosí y Tabasco</b>	INE/CG420/2021
<b>Oaxaca</b>	INE/CG520/2021
<b>Jalisco</b>	INE/CG624/2021
<b>Chihuahua</b>	INE/CG524/2021
<b>Aguascalientes, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Tabasco y Veracruz</b>	INE/CG84/2022
<b>Chiapas</b>	INE/CG04/2023
<b>Chiapas</b>	INE/CG520/2023
<b>Chiapas</b>	INE/CG27/2024
<b>Chiapas</b>	INE/CG325/2025

Estas convocatorias exclusivas para mujeres se emitieron inicialmente como una acción para alcanzar una representación o nivel de participación equilibrada entre hombres y mujeres, eliminando cualquier forma de discriminación y exclusión, posteriormente, a efecto de garantizar una integración paritaria de los máximos órganos de dirección de los OPL.

En este orden de ideas, cobra relevancia lo planteado en el expediente SUP-JDC-9914/2020 y acumulados, impugnando entre otros, la designación que realizó el Consejo General de tres Consejeras Electorales en el OPL del Estado de México, bajo la consideración de que no se respetó el principio de paridad y se debió designar a un hombre para que la integración final fuera cuatro y tres personas de un género.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Ante esto, la Sala Superior del Tribunal determinó infundados los agravios, estableciendo lo siguiente:

*“Esto, porque en el marco normativo vigente de la paridad en la integración de los Consejos Generales de OPLE, esta se **concretiza con parámetros cualitativos** y no, simplemente, con los **cuantitativos**, pues lo que se busca con la misma, es **garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres**.*

*La línea jurisprudencial de esta Sala Superior sobre la aplicación del principio de paridad, ha hecho notar que no es un techo, **sino un piso**, un mínimo de participación política de las mujeres, que obliga a que se adopte un **mandato de optimización flexible**; cuestión que admite una participación mayor de mujeres, que aquella que se entiende solo numéricamente, como el cincuenta por ciento (50%) de cada género.*

*Lo que es acorde con el principio de progresividad como prohibición de regresividad, porque las autoridades, acorde a sus atribuciones, deben garantizar, de la mejor manera posible, la protección de los derechos humanos, sin poder retroceder en su protección.*

*Ello porque el objetivo de la paridad es erradicar la desigualdad estructural en que se encuentran las mujeres, haciendo real, la posibilidad de que conformen órganos públicos de decisión, como acción concreta para la igualdad material; sobre todo, que son su participación como iguales y con su perspectiva al tomar decisiones en el máximo órgano de dirección, pueden impactar en todo el ente que actúan.*

(...)

*Para sustentar la decisión de confirmar es importante precisar, con base en el marco normativo y el contexto general y local, que si bien, para la integración del OPLE, la paridad en términos numéricos solo implica el 50% de cada género; lo cierto, es que no se vulnera, si se rebasa dicho porcentaje en las designaciones a favor de las mujeres e incluso, en ciertos contextos, si se integra totalmente por mujeres, pues la igualdad para ser sustantiva, requiere un proceso que desestructure esquemas de exclusión.”*

Al respecto, resalta además que el 18 de marzo de 2021, la propia Sala Superior del Tribunal aprobó la Jurisprudencia 2/2021 mediante la cual determinó que el nombramiento de más mujeres que hombres en los OPL, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**“PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.”

### **Convocatorias mixtas**

Una vez que se han determinado las convocatorias exclusivas para mujeres, aplicando el principio de alternancia dinámica, de conformidad con lo expuesto en el apartado correspondiente, se debe señalar que, en las entidades de **Campeche, Colima, Coahuila, Chiapas, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz**, se observa que el Consejo General de los OPL de dichas entidades se encuentra conformado paritariamente por lo que se determina emitir convocatorias abiertas (mixtas). Lo anterior, con el debido cumplimiento del artículo 27, numerales 1 y 4 del Reglamento.

### **Medida adoptada en relación con la sentencia SUP-JDC-1109/2021 respecto de personas con género no binario**

El artículo primero de la CPEUM señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y, en ese sentido, el párrafo tercero establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

El artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana) indica que los estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. Así, se desprende de la Opinión Consultiva 18/03 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas, pues en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *ius cogens*, es decir, sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea todo el ordenamiento jurídico.

En México, de conformidad con el artículo 15 bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión<sup>1</sup> y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

Por otro lado, teniendo en cuenta las obligaciones generales de respeto y garantía establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana, los criterios de interpretación fijados en el artículo 29 de dicha Convención, lo estipulado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las Resoluciones de la Asamblea General de la OEA, y los organismos de Naciones Unidas, la CIDH en la Opinión Consultiva 24/17 señaló que la orientación sexual y la identidad de género, así como la expresión de género son categorías protegidas por la Convención Americana; por ejemplo el derecho a la identidad se constituye en "un medio para el ejercicio de derechos en una sociedad democrática, comprometida con el ejercicio efectivo de la ciudadanía y los valores de la democracia representativa, facilitando así la inclusión social, la participación ciudadana y la igualdad de oportunidades".

---

<sup>1</sup> Artículo 15 Quintus.- Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Asimismo, en dicha Opinión Consultiva, la CIDH señala que la falta de reconocimiento de la identidad de género o sexual podría resultar en una censura indirecta a las expresiones de género que se aparten de los estándares cisnormativos, o heteronormativos con lo cual se envía un mensaje generalizado de que aquellas personas que se aparten de dichos estándares “tradicionales” no contarán con la protección legal y el reconocimiento de sus derechos en igualdad de condiciones respecto de aquellas personas que no se aparten de los mismos.

En ese sentido, los principios de Yogyakarta plantean la obligación a cargo de los estados de adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí, pues también de acuerdo con la CIDH, el derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género y a que los datos que figuran en los registros sean acordes o correspondan a la definición que tienen de sí mismos, se encuentra protegido por la Convención Americana.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal en diversos criterios, ha señalado que los derechos políticos de las personas LGBTTTIQ+, deben ser reconocidos y tutelados por las autoridades electorales. En este contexto, dicha autoridad jurisdiccional, dentro del expediente SUP-JDC-1109/2021, señaló que: “...*El INE debe incluir en los formatos registrales las casillas no binarias en las siguientes convocatorias, y generar lineamientos o una guía de actuación en la cual se establezca el reconocimiento de las personas no binarias en los procesos de los CG de los OPLES, así como las formas en que valorará en su etapa final quién debe ser la persona designada considerando los géneros de quienes participan...*”.

Derivado de lo anterior, en reconocimiento del derecho humano a la identidad de género, en observancia de lo referido por la Sala Superior del Tribunal y en cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos, esta autoridad determina adoptar las siguientes medidas de inclusión: en primer lugar, en las Convocatorias mixtas, en los formatos habilitados para el registro de personas aspirantes se incorpora, además de los casilleros de mujer y hombre, el correspondiente a “no binario” para aquellas personas que no se identifiquen con alguno de los dos géneros antes mencionados. En segundo lugar, en la Base Séptima de las Convocatorias se señala que, en las etapas del proceso de selección y designación, las personas no binarias no serán consideradas dentro de alguno de los géneros y que para el cumplimiento de las reglas de paridad, sus registros se contabilizarán en el porcentaje



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

correspondiente a los hombres (dado que se trata del género que históricamente ha sido privilegiado en el acceso a los cargos públicos), de forma tal que se garantice el principio de paridad de género en cada una de las etapas del proceso de selección y designación y en tercero en dicha base también se establece que en caso de que se registren personas trans<sup>2</sup>, se contabilizarán en el género con el que se identifiquen, para efectos del cumplimiento del principio de paridad de género.

Así, se atienden las directrices dadas, en la multicitada sentencia por la Sala Superior del Tribunal en la materia, a saber: “1) cumplir con la integración de los mejores perfiles de manera objetiva, 2) reconocer los derechos de las personas no binarias, y 3) la paridad de género no se contrapone con lugares compensatorios que incluyen cuotas arcoíris. Luego entonces, observar: 1) el resultado de los puntajes finales del proceso de designación, 2) la histórica representación de las mujeres y 3) la forma en que la integración de una persona no binaria o del LGBTTTIQ+, no desequilibre la paridad”.

#### **Duración de los cargos:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 100, numeral 1, de la LGIPE, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General, por un periodo de **siete años**.

En este orden de ideas, toda vez que en las entidades correspondientes al proceso de selección y designación que se propone, la generación de las vacantes en los respectivos OPL obedece a la conclusión de sus encargos, así como vacantes derivadas de procesos declarados desiertos, se deberán llevar a cabo las designaciones correspondientes para un nuevo encargo, por un periodo de **siete años**, en términos de lo establecido por el artículo 101, numerales 2, 3 y 4 de la LGIPE.

De igual forma, en el caso de Coahuila, la Presidencia dio inicio el 3 de noviembre de 2022, por lo que a la fecha de inicio del cargo del 3 de noviembre de 2026, nos encontraríamos en los últimos tres años del periodo, y corresponde designarla para un nuevo periodo de siete años.

---

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC-24/17, “es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste”.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

En síntesis, los cargos que se designarán corresponden a las entidades federativas antes mencionadas, conforme a la siguiente tabla:

**Tabla 6**  
**Número de cargos por entidad en los órganos superiores de dirección de los OPL**

Núm.	Entidad	Periodo	Cargos a designar
1	Campeche	7 años	1 Consejero o Consejera Presidenta
2	Chiapas	7 años	3 Consejeros o Consejeras Electorales
3	Coahuila	7 años	1 Consejero o Consejera Presidenta
4	Colima	7 años	1 Consejero o Consejera Presidenta
5	Durango	7 años	2 Consejeras Electorales
6	Guerrero	7 años	1 Consejero o Consejera Electoral
7	Hidalgo	7 años	2 Consejeras Electorales
8	Nayarit	7 años	2 Consejeros o Consejeras Electorales
9	Oaxaca	7 años	1 Consejero o Consejera Electoral
10	Puebla	7 años	1 Consejero o Consejera Electoral
11	Quintana Roo	7 años	1 Consejero o Consejera Electoral
12	Sinaloa	7 años	1 Consejero o Consejera Electoral
13	Tamaulipas	7 años	2 Consejeras Electorales 1 Consejera Presidenta
14	Tlaxcala	7 años	1 Consejero o Consejera Electoral
15	Veracruz	7 años	1 Consejero o Consejera Electoral
		<b>Total</b>	<b>22</b>





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Por lo antes expuesto, en términos de lo que disponen la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento, es necesario expedir el presente Acuerdo para aprobar las Convocatorias para la selección y designación de las o los integrantes de cada uno de los órganos superiores de dirección de los OPL de las entidades referidas en la tabla 6.

#### **D. Contenido de la Convocatoria.**

##### **a) Aspectos generales**

En la Base Sexta de las Convocatorias se establece el mecanismo por el cual las personas interesadas en participar deberán llenar los formatos que serán puestos a su disposición por el Instituto para que, una vez llenados, deberán imprimirse, verificar que la información capturada se encuentre completa, correcta y posteriormente firmarse.

##### **b) Cargo y periodo a designar**

La designación de las Presidencias de los OPL de las entidades de Campeche, Colima, Coahuila y Tamaulipas, así como de las Consejerías Electorales de los OPL de las entidades de Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, Tamaulipas y Veracruz, correspondientes a las Convocatorias será para un periodo de siete años, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, numerales 1 y 101, numerales 2, 3 y 4, de la LGIPE.

##### **c) Requisitos y documentación comprobatoria**

Los artículos 100, numeral 2, de la LGIPE y 9 del Reglamento, así como las Convocatorias derivadas del presente Acuerdo, establecen los requisitos que deben cumplir las personas que participen en el procedimiento de designación y la documentación que están obligadas a enviar y presentar para acreditar su cumplimiento.

**Incorporación en el cumplimiento de requisitos de la medida “8 de 8 contra la violencia” para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

El 28 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, por medio del cual se emitieron los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”.

Como parte de estos Lineamientos se incluyó un criterio denominado “3 de 3 contra la Violencia” el cual tiene por objeto brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos y electorales, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.

Si bien, el criterio fue establecido para que los partidos políticos recaben de las personas que aspiran a una candidatura, un documento firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, que indique que no han sido condenadas o sancionadas mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como persona deudora alimentaria morosa, es decir, quien incumpla con la pensión alimentaria. También puede aplicarse para las personas que aspiran a una consejería en los OPL como organismos encargados de organizar los procesos electorales en las entidades federativas, para contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

El criterio denominado “3 de 3 contra la violencia” implica que estarán impedidas para formular dicha declaración, las personas que hayan sido condenadas o sancionadas por resolución firme por cometer las señaladas conductas. Por tanto, ello implica que ya se siguió un proceso penal o procedimiento en la materia correspondiente, en contra de la persona involucrada y se demostró plenamente su responsabilidad, y que la decisión de fincarle dicha responsabilidad ha quedado firme (ha causado estado); razón por la cual, el principio de presunción de inocencia ya no le es aplicable.

La medida 3 de 3 contra la violencia se diseñó para tenerse por cumplida a través de la presentación de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe por la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Bajo este esquema, el 21 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG691/2020, el Instituto aprobó los modelos de Formatos “3 de 3 Contra la Violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.

En la aprobación de los Modelos de Formatos “3 de 3 Contra la Violencia” a que hace referencia el artículo 32 de los Lineamientos referidos, se consideró necesario que, dentro de los procesos de selección, ingreso, reingreso, reincorporación, promoción, ascenso y designación realizados por el Instituto dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tanto en el sistema INE como en el OPL, así como en la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, se incorpore la obligación de presentar el formato por parte de las personas que aspiran a estos cargos con la finalidad de que entre los integrantes de los máximos órganos de dirección de los OPL y de las diversas áreas de este Instituto, se encuentren personas cuyo actuar dentro del ámbito personal, garantice el buen ejercicio profesional para el cumplimiento de los principios que rigen la materia electoral, tales como el de imparcialidad y paridad, se realicen con perspectiva de género.

Con fecha 7 de diciembre de 2023, los referidos supuestos fueron ampliados mediante el Acuerdo INE/CG647/2023, a través del cual el Consejo General aprobó el procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la CPEUM.

A través de la modificación constitucional a dicho artículo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2023, se ampliaron 8 supuestos en los que se suspenden los derechos o prerrogativas de las y los ciudadanos, relativos a la violencia política contra las mujeres en razón de género:

- Delitos contra la vida y la integridad corporal.
- Contra la libertad y seguridad sexuales.
- El normal desarrollo psicosexual.
- Por violencia familiar.
- Por violencia familiar equiparada o doméstica.
- Por violación a la intimidad sexual.
- Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por lo anterior, resulta necesario incorporar en las Convocatorias, los 8 supuestos de suspensión de los derechos y prerrogativas mencionados, así como la modificación al procedimiento de verificación, acorde con lo determinado en el Acuerdo INE/CG647/2023.

Ahora bien, tomando en consideración que las modificaciones a los formatos que hacen referencia a la medida 3 de 3, dependen de las adecuaciones y ajustes que realice la Unidad Técnica de Servicios de Informática al sistema de registro, se deberá incorporar en las convocatorias que cualquier formato o declaración que mencione dicha medida contra la violencia política contra las mujeres en razón de género, se entenderá referida al nuevo formado que incluye los 8 supuestos previstos por el artículo 38, fracción VII de la CPEUM.

Por lo tanto, en la Base Tercera de las Convocatorias se incorpora, como parte de la documentación que deberán presentar las personas aspirantes con motivo de su solicitud de registro, el “**Formato 8 de 8 (OPLE’S)**”, respectivo a las personas que aspiran a los cargos de Consejeras o Consejeros Presidentes, y de Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, aprobado mediante Acuerdo INE/CG691/2020 y en concordancia con el Acuerdo INE/CG647/2023, por lo que se agrega como requisito de las Convocatorias.

Adicionalmente, en la Base Segunda de las Convocatorias se incorporan como parte de los requisitos, los siguientes:

- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- No ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

La implementación de la medida 8 de 8 contra la violencia, se ajusta a la obligación contenida en el artículo 1 de la CPEUM, de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que se impone a todas las instituciones del Estado mexicano.

Asimismo, es acorde con los estándares internacionales en la protección de los derechos humanos, específicamente al ajustarse a las recomendaciones realizadas por los organismos internacionales especializados en la protección de los derechos humanos de las mujeres, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

En ese sentido, se ajustan a la Recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación general número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al corresponder a medidas en la esfera de la violencia de género y protección de los derechos de las mujeres que persiguen la erradicación de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

Es evidente la urgente necesidad de erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, de manera especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de las causas estructurales que perpetúan la desigualdad y discriminación. Muestra de ello, son las reformas aprobadas en los últimos años para erradicar la violencia contra las mujeres, desde la emisión de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; publicada el 13 de abril de 2020, sobre violencia política contra las mujeres por razón de género.

Así, la finalidad de la medida 8 de 8 contra la violencia es inhibir conductas que contribuyan a la cultura patriarcal que fomenten la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, como son la violencia familiar y/o doméstica, la violencia sexual, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, porque estas conductas afectan en forma desproporcionada a las mujeres.

Por ello, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo INE/CG335/2021, por el que se aprobó el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia", en la elección de diputaciones al Congreso



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

de la Unión en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y para garantizar a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto que las personas aspirantes a la titularidad de una consejería no detentan antecedentes que, por su naturaleza, son indicativos de que pueden ser proclives a ejercer conductas constitutivas de violencia en contra de las mujeres por razón de género en el ejercicio del cargo, se considera indispensable verificar la veracidad de las manifestaciones establecidas en el **“formato 8 de 8 (OPLE’s) contra la violencia”** por medio de un proceso de revisión.

De esta forma, dado que el formato exigido es un presupuesto de la solicitud del registro, para verificar la veracidad de las manifestaciones se considera indispensable que, una vez aprobado el cumplimiento de requisitos por parte de las personas aspirantes registradas, se realice un procedimiento de revisión, a través del listado completo de personas aspirantes registradas en cada entidad, para verificar si, efectivamente, no se encuentran en alguno de los supuestos de la medida 8 de 8 contra la violencia.

Asimismo, con independencia del ejercicio de revisión que se realice, en los casos en que el Instituto reciba una queja o denuncia por el probable incumplimiento de alguno de los supuestos referidos en la medida 8 de 8 contra la violencia, esta autoridad realizará la verificación e investigación correspondientes, tomando como referencia el listado completo de personas aspirantes registradas.

No obstante, atendiendo a lo razonado por la Sala Superior del Tribunal en la sentencia dictada en el SUP-REC-91/2020, el hecho de que una persona cuente con antecedentes en cualquiera de los rubros que contempla el formato 3 de 3, no implica necesariamente que esté desvirtuado su modo honesto de vivir, pues ello depende de las sentencias o resoluciones firmes emitidas por la autoridad competente.

#### **Procedimiento de verificación:**

1. Se realizará durante la etapa de registro en línea y hasta antes de la fecha establecida para la aprobación de la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria por la Unidad Técnica.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

2. La verificación la conducirá la Unidad Técnica y contará con el apoyo de las Juntas Locales del Instituto en las que se lleve a cabo un proceso de selección y designación de los respectivos OPL. Para la verificación se realizará la revisión del listado completo de personas aspirantes registradas, para lo cual podrá contar con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Asimismo, en caso de que algún caso particular, requiera de un análisis específico, podrá solicitar apoyo tanto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos como de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.
3. Con el propósito de conocer la veracidad de las declaraciones formuladas en el **"formato 8 de 8 (OPLE's) contra la violencia"**, la Unidad Técnica verificará la información manifestada en el formato respectivo, a través del listado completo de personas aspirantes registradas en cada entidad.
4. Respecto del listado completo de personas aspirantes registradas en cada entidad, la Unidad Técnica realizará requerimientos, a través de las Juntas Locales del Instituto en las entidades correspondientes, a las diversas autoridades penitenciarias, judiciales y/o de procuración de justicia de las entidades federativas, así como a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República; las fiscalías especializadas en delitos electorales de los estados; la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, el Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, a fin de solicitar los antecedentes penales determinados por resolución firme, por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, respecto del listado completo de personas aspirantes registradas en cada entidad.

Asimismo, respecto de ese mismo listado, se requerirá información sobre la calidad de persona deudora alimentaria morosa determinada por resolución firme, a los registros estatales de las entidades federativas que cuenten con registro de personas deudoras



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

alimentarias. En caso de no contar con ese registro, el requerimiento se hará a los tribunales superiores de justicia de cada entidad federativa.

Si alguna instancia consultada no diera respuesta en el plazo señalado, se le enviará un recordatorio, señalando un plazo de tres días para dar respuesta.

En el apartado de las convocatorias, se pondrá a disposición de la ciudadanía, un correo electrónico para recibir información y documentación relacionada con el incumplimiento de cualquier persona aspirante, con lo manifestado en el formato 8 de 8.

Se prevé recibir también, de manera física a través de las Juntas Locales y Distritales que corresponda, información por parte de la ciudadanía, respecto del incumplimiento referido.

5. En los casos en los cuales se obtenga evidencia documental que contravenga los supuestos del formato 8 de 8 contra la violencia, de parte de las autoridades correspondientes y/o que se haya recibido documentación por parte de una tercera persona; a través de la Unidad Técnica, una vez recibida la información, de inmediato se dará vista a la persona aspirante, a fin de hacer valer su garantía de audiencia, para que, **en un plazo de tres días manifieste** lo que a su derecho convenga y exhiba la documentación que considere oportuna para desvirtuar los hallazgos jurisdiccionales y/o administrativos obtenidos.
6. Una vez hecho lo anterior, y realizada la ponderación concreta de los casos que no acceden a la segunda etapa del procedimiento, así como de la revisión de los requisitos legales, la Unidad Técnica propondrá a la Comisión la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria.
7. Independientemente de lo anterior, en caso de que posterior a la conclusión del procedimiento de revisión de los requisitos legales se presenten denuncias respecto de alguna persona aspirante, tomando como referencia el listado completo de personas aspirantes registradas, la Unidad Técnica realizará la investigación y verificación respectiva con la finalidad de elaborar un informe que dote a la Comisión, de elementos objetivos que le permitan dictaminar el cumplimiento o incumplimiento del requisito del modo honesto de vivir de las personas aspirantes sujetas a revisión y, en su caso, para proceder a la cancelación de su





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

participación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 13 numeral 4, del Reglamento de designaciones, que señala que las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión de Vinculación descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.

8. Por último, en caso de que esta autoridad tuviere conocimiento que alguna persona incurrió en falsedad de declaraciones, se dará vista a las autoridades correspondientes.

#### **d) Participación de personas aspirantes en un proceso anterior**

Las personas aspirantes que hayan participado en algún proceso de selección y designación de Presidencias o Consejerías Electorales de los OPL y, en su caso, hayan entregado de forma física su documentación en alguna Junta Local o Distrital, podrán solicitar la compulsión de la copia certificada del acta de nacimiento y/o del título o cédula profesional de nivel licenciatura, a través de su solicitud de registro.

Si es el caso, se verificará que el Instituto sí cuente con la documentación en comento. Una vez que se haya validado que se cuenta con el expediente físico, se integrará la copia certificada del acta de nacimiento y del título o cédula profesional a un nuevo expediente, correspondiente al presente proceso, por lo que la persona quedará eximida de su presentación.

En caso de que el Instituto, al llevar a cabo la verificación, determine que no se tiene registro de un expediente previo, se requerirá a la persona para que remita la documentación completa, en un plazo de 24 horas.

#### **e) Etapas del proceso de selección y designación**

En concordancia con el artículo 7 del Reglamento, la Convocatoria específica cada una de las etapas en las que se divide el proceso de selección y designación, así como las fechas definidas para cada una de ellas, conforme a lo siguiente:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## **Convocatoria pública**

### **I. Registro en línea de las y los aspirantes:**

- 1.1 Habilitación de los formatos en el portal del Instituto: del **26 de marzo de 2026 al 9 de abril de 2026** El plazo concluirá a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día de registro.**

**Carga en línea de los formatos y documentación: del **26 de marzo de 2026 al 10 de abril de 2026**. El plazo concluirá a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día de registro.**

Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán realizar el procedimiento establecido en el numeral 1, de la Base Sexta de las Convocatorias, de conformidad con lo señalado en el instructivo (Anexo A), que forma parte integral de las Convocatorias, con base en lo siguiente:

Llenar los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en los numerales 1, 7, 8 y 9 de la Base Tercera de la presente Convocatoria, que para tal efecto estarán disponibles del **26 de marzo de 2026 al 9 de abril de 2026** en el siguiente vínculo:

**<https://vinculacion.ine.mx/sivople/app/capturaCurriculumPublico>**

De la misma forma deberán llenar los formatos denominados "Anexo B" y "Formato 8 de 8 OPLE'S" que se encuentran en la convocatoria, como parte de dichos formatos, las personas aspirantes podrán capturar, de manera voluntaria, si hablan alguna lengua y/o si pertenecen a, se autoadscriben o se identifican con grupo(s) en situación de vulnerabilidad.

Es importante señalar que el llenado de los apartados correspondientes al Formato denominado "Anexo B" no es un requisito indispensable que deban cumplir las personas aspirantes, sino que podrán hacerlo en caso de considerarlo. El llenado y entrega de este formato no es obligatorio; las personas aspirantes podrán presentarlo únicamente si así lo consideran necesario. La información proporcionada únicamente tendrá fines estadísticos y no tendrá carácter vinculante respecto del resultado del



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

procedimiento de selección y designación en la entidad por la que participen.

Por su parte, el formato 8 de 8 hace referencia a prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por otro lado, derivado que la convocatoria para la entidad de **Tamaulipas**, tiene como propósito cubrir una vacante de Presidencia, así como, cubrir tres vacantes de Consejerías Electorales exclusivas para mujeres, que ocuparán el encargo por un periodo de siete años, en aras que esta autoridad cuente con el consentimiento para que las personas mujeres participantes manifiesten si están interesadas en participar *solo para la Presidencia, solo para una Consejería o para ambos cargos*, deberán remitir debidamente firmado el **formato de consentimiento adjunto a la convocatoria de dicha entidad**.

- 1.2 Al completar el llenado de los formatos, será generado un **usuario y una contraseña** para ingresar al Sistema de Registro de Aspirantes, los cuales serán enviados por la Unidad Técnica a la persona aspirante en un término de hasta 48 horas, a la cuenta de correo señalada en la solicitud de registro.

Una vez llenados los formatos, deberán imprimirse, verificar que la información capturada se encuentre completa, correcta y firmarse.

Dichos formatos tendrán como único propósito recabar la información de las personas aspirantes, por lo que en ningún caso podrán considerarse como una constancia de registro al presente proceso de selección y designación.

- 1.3 Del **26 de marzo de 2026 al 10 de abril de 2026**, las personas que hayan concluido el llenado de formatos en el sistema deberán realizar la **carga de los mismos**, así como del resto de la documentación referida en la Base Tercera de la Convocatoria, en el siguiente vínculo:

<https://vinculacion.ine.mx/sivople/app/capturaCurriculumPublico>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- 1.4 Cuando la persona aspirante haya cargado la totalidad de los documentos requeridos, en el sistema se reflejará dicha actividad y la Unidad Técnica será la encargada de revisar dicha documentación.

De no presentarse faltas o inconsistencias, en un plazo máximo de 72 horas, la Unidad Técnica, enviará por correo electrónico el "*Acuse de recibo de la documentación presentada*", en donde quedará asentada la información relativa a los documentos presentados y las observaciones que en su caso sean aplicables.

Si se detecta algún documento faltante o inconsistente, mediante correo electrónico se requerirá a la persona aspirante que, en un lapso no mayor a **24 horas**, subsane la omisión.

En caso de no atender el requerimiento, se asentará como observación en el "*Acuse de recibo de la documentación presentada*" y dicha situación se pondrá a consideración de la Comisión en la etapa de verificación de requisitos legales.

- 1.5 La persona aspirante deberá **imprimir, firmar y remitir digitalizado** el "*Acuse de recibo de la documentación presentada*", en formato PDF, a la Unidad Técnica a través del correo electrónico: [entidad.utvopl@ine.mx](mailto:entidad.utvopl@ine.mx) en un término de **24 horas** a partir de su recepción.

- 1.6 Una vez que la Unidad Técnica reciba en el correo electrónico: [entidad.utvopl@ine.mx](mailto:entidad.utvopl@ine.mx) el "*Acuse de recibo de documentación presentada*" firmado, notificará a la persona aspirante, en un plazo de 72 horas, la conclusión de su solicitud de registro, a través de la cuenta de correo que haya indicado en su solicitud.

El "*Acuse de recibo de documentación presentada*" y el correo de conclusión de registro tienen como único propósito **acusar de recibida la documentación y notificar que se ha realizado el registro**, por lo que en ningún caso se podrán considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de la Convocatoria.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

La Unidad Técnica remitirá a las consejerías integrantes de la Comisión, los expedientes en formato electrónico. Asimismo, entregará una copia digital al resto de las consejerías integrantes del Consejo General.

Las dudas que se originen en esta etapa del procedimiento serán solventadas a través del correo que corresponda a cada entidad (ejemplo: [entidad.utvopl@ine.mx](mailto:entidad.utvopl@ine.mx)), las cuales serán atendidas en un lapso no mayor a 72 horas, contadas a partir de la recepción del correo.

Cabe señalar que, si bien el artículo 11 del Reglamento establece el envío de la información y formatos habilitados a través de la dirección electrónica establecida en la Convocatoria, el procedimiento contemplado, permite la carga directa de la documentación en el sistema, por parte de la persona aspirante, a través del usuario y contraseña que le será enviado a su correo electrónico, dando una mayor celeridad en el procedimiento. De esta manera, el mismo sistema arrojará el acuse de recibo de la documentación debidamente validado, con lo cual la persona concluirá su registro de forma más expedita. Además, como se puede observar en el esquema establecido, el correo electrónico sigue siendo el mecanismo de comunicación entre las personas aspirantes y la Unidad Técnica.

- II. **Verificación de los requisitos legales:** corresponderá a la Comisión aprobar la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria, **a más tardar el 23 de abril de 2026.**

Es importante tomar en cuenta que los procesos de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros de los OPL, conllevan un número considerable de actividades y evaluaciones que pueden llegar a involucrar a los órganos desconcentrados del Instituto, los cuales desempeñan actividades sustanciales al proporcionar los espacios, equipos de cómputo y apoyo técnico a las personas aspirantes en el proceso de selección y designación en comento. Dichas actividades demandan una constante atención del personal de cada una de las Juntas Locales y Distritales con las personas aspirantes de la entidad que se trate.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Es así que, para la entidad de Coahuila, se debe tomar la determinación que permita llevar a cabo, tanto las etapas del Proceso Electoral Local cuyas actividades recaen en los órganos desconcentrados del Instituto de dicha entidad, como dar inicio con las actividades de apoyo y coordinación para la realización de las evaluaciones correspondientes y recepción de documentación de las personas aspirantes al cargo de la Presidencia del OPL.

Por tanto, en la presente etapa se referirán las sedes, número de espacios y equipos de cómputo que se habilitarán en la Junta Local y/o Juntas Distritales del Instituto en la entidad que corresponda, para brindar apoyo para la aplicación de las distintas evaluaciones derivadas del desarrollo del proceso de selección y designación. Para tal fin, la Junta Local de la entidad correspondiente informará a la Unidad Técnica las sedes, el número de equipos y espacios disponibles para que con dicha información se gestione su distribución entre las personas aspirantes que así lo requieran, en el orden de recepción de las solicitudes presentadas, hasta agotar los espacios disponibles.

Adicionalmente, para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, se propone que las "**fechas límite de designación**" a considerar sean:

- a. El **2 de noviembre de 2026**, para los cargos de las Presidencias de los OPL de Campeche, Colima y Coahuila, así como las Consejerías Electorales de Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala y Tamaulipas, lo anterior, tomando en cuenta que vienen de un proceso declarado desierto, y en el caso de Chiapas, las tres Consejerías Electorales terminarán su encargo en esa fecha.
- b. El **22 de enero de 2027**, para la Presidencia del OPL de Tamaulipas y la Consejería Electoral del OPL de Veracruz, en virtud de que concluirán el encargo en esa fecha.
- c. El **3 de febrero de 2027**, para la Consejería Electoral del OPL de Oaxaca, en función de que en esa fecha concluirá el encargo.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Lo anterior para efectos de interpretación y cumplimiento de lo establecido en el artículo 100, numeral 2, de la LGIPE y 9, numeral 1, del Reglamento.

En atención a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la CPEUM, a fin de privilegiar la interpretación normativa bajo el principio *pro persona*, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de los derechos, se propone que la “fecha de designación” tomada como base para verificar el cumplimiento de los requisitos legales corresponda al momento de la toma de posesión del cargo respectivo.

Ello, en virtud de que, de no adoptarse esta interpretación, podría actualizarse el supuesto de que personas que alcancen la edad mínima de treinta años o la antigüedad de cinco años del título profesional de licenciatura hasta el 2 de noviembre de 2026, el 22 de enero de 2027 o el 3 de febrero de 2027, no acrediten el cumplimiento de los requisitos legales, afectando con ello sus derechos político-electorales.

- III. **Examen de conocimientos y cotejo documental:** en razón de la experiencia adquirida a través de los procesos de selección y designación que se han llevado a cabo hasta el momento, este Consejo General considera pertinente que la institución encargada de la aplicación y calificación del examen de conocimientos sea el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, CENEVAL, y que dicho mecanismo de evaluación sea presentado el **2 de mayo de 2026**, en los horarios y con las condiciones para su aplicación que serán publicados por la Unidad Técnica en el portal del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

De igual forma, se establece que pasarán a la siguiente etapa del proceso de selección y designación aquellas personas aspirantes que obtengan la mejor calificación en el examen de conocimientos, conforme a lo siguiente:

- En Campeche, Coahuila, Colima, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz: las 15 mujeres y los 15 hombres con las calificaciones más altas.
- En Chiapas y Nayarit: las 17 mujeres y los 17 hombres con las calificaciones más altas.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- En Durango, Hidalgo y Tamaulipas: las 25 mujeres con las calificaciones más altas.

En todos los casos, la calificación obtenida deberá ser igual o mayor a seis. Asimismo, en caso de empate en las posiciones 15, 17 o 25, también pasarán a la siguiente etapa las personas aspirantes que se ubiquen en dicho supuesto.

En cuanto a su estructura, el examen es la primera etapa del proceso de designación y está conformado por un apartado de habilidades transversales de lenguaje y comunicación, con una ponderación del 25%, un apartado de competencias matemáticas, con una ponderación del 25% y un apartado de conocimientos político-electorales, con una ponderación del 50%.

La estructura y el contenido del examen de conocimientos serán debidamente establecidos en la guía de estudios que se publicará en la página del Instituto con la mayor anticipación posible a la aplicación del examen, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, numerales 1 y 4, del Reglamento.

### **Sobre la modalidad de la aplicación del examen de conocimientos**

Con el objeto de que el **Examen desde casa** cuente con los niveles de calidad, confiabilidad y confidencialidad necesarios, el CENEVAL ha establecido una serie de procedimientos que deberán ser realizados antes, durante y después de la aplicación del examen.

Para la aplicación del **Examen desde casa**, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo funcional de escritorio o portátil (laptop), con cámara web (webcam) y micrófono. El equipo de cómputo deberá contar con las características técnicas mínimas que se establecen en la propia Convocatoria.

Con el fin de garantizar que cualquier persona pueda realizar el examen y mantener las condiciones de igualdad durante el procedimiento, en caso de que una persona aspirante, una vez realizado el diagnóstico, no cuente con los requerimientos técnicos necesarios, deberá capturar y





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

bajar el resultado de diagnóstico para solicitar el apoyo técnico necesario a través del correo electrónico proporcionado.

Previa confirmación de la Unidad Técnica, si la persona aspirante no cuenta con los requerimientos técnicos necesarios, a través de la Unidad Técnica solicitará el apoyo correspondiente, con el fin de que le sea proporcionado un equipo de cómputo y el espacio necesarios para la aplicación. No se podrá aplicar el examen en la Junta Local o Distrital Ejecutiva, sin una solicitud y verificación previas, y la aplicación del examen no podrá realizarse en una fecha distinta a la establecida en la presente Convocatoria.

Considerando lo anterior, el **2 de mayo de la presente anualidad**, en el horario establecido para la realización del **Examen desde casa**, las personas aspirantes deberán ingresar al programa establecido por CENEVAL y deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) El procedimiento de ingreso e identificación de cada aspirante dentro del programa.
- b) La toma panorámica de la habitación en la que se realizará el examen. Lo anterior, para validar que el ambiente cumple con las características mínimas y no existen conexiones adicionales al equipo, alámbricas o inalámbricas, así como otros dispositivos móviles (tabletas y/o teléfonos), libros, entre otros accesorios, conforme a las características técnicas de la Convocatoria.
- c) La apertura del navegador seguro para la realización del examen, el cual impide que las personas aspirantes ingresen a otros programas o páginas de internet.
- d) La videograbación continua de la aplicación del examen.
- e) La visualización de las preguntas.
- f) Aceptar el acuerdo de confidencialidad, conducta ética y condiciones de operación del examen.

Una vez que cada persona aspirante ingresa al **Examen desde casa**, el sistema inicia la cuenta del tiempo. El sistema presentará una a una todas las preguntas del examen, la persona sustentante deberá responder cada pregunta que el sistema le presente, ya que no podrá regresar a revisar o modificar sus respuestas. El sistema grabará, una a una, las respuestas de la persona sustentante en el servidor del CENEVAL.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

### **Sobre la descalificación de las personas aspirantes**

La persona aspirante que aplique el **Examen desde casa** será descalificada del proceso de selección y designación, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no respete las normas de confidencialidad, conducta ética y condiciones de operación del examen, establecidas en el "Instructivo para la realización del Examen desde casa".
- b) Cuando haga o pretenda hacer uso de cualquier medio o instrumento, con el objeto de beneficiarse en el desempeño de su examen, en contra de lo establecido en la Convocatoria.

Una vez realizado el examen, CENEVAL llevará a cabo la revisión de la videograbación continua de la aplicación de cada persona aspirante. En caso de que CENEVAL identifique hechos o indicios de que el actuar de una persona aspirante recae en uno de los supuestos referidos, pondrá a consideración de la Comisión los elementos de prueba correspondientes.

La Comisión o, en su caso, la Secretaría Técnica de la Comisión será la instancia facultada para determinar la descalificación de la persona.

### **Sobre el cotejo documental**

Las personas aspirantes que acrediten la etapa del examen de conocimientos y accedan a la etapa de ensayo, en términos de la **Base Sexta, Numeral 3, de la Convocatoria**, deberán realizar el cotejo documental en los términos que oportunamente establecerá y comunicará la Unidad Técnica, **a más tardar el 18 de mayo de 2026**.

- IV. **Ensayo:** En razón de la experiencia adquirida a través de los procesos de selección y designación que se han llevado a cabo hasta el momento, este Consejo General considera pertinente que la institución encargada de la aplicación y calificación del ensayo sea El Colegio de México, A.C. (COLMEX), y que el mismo sea presentado el **30 de mayo de 2026**.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Asimismo, que sean aplicables a esta etapa, los lineamientos y la cédula para la evaluación del ensayo aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG325/2025.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, y una vez que se entreguen los resultados de la aplicación del ensayo, se publicarán los listados de nombres de las personas aspirantes que obtuvieron un resultado idóneo, tanto en la página institucional, en el apartado correspondiente a las Convocatorias, como en los estrados de las respectivas Juntas Locales y Distritales del Instituto, con el objeto de que quienes lo deseen **puedan formular por escrito**, de manera fundada y objetiva, **dentro del término de cinco días hábiles**, las opiniones u observaciones que consideren procedentes, acompañando, en su caso, la documentación necesaria así como los elementos pertinentes para que puedan ser analizados y valorados con oportunidad. Asimismo, la Unidad Técnica podrá poner a disposición de la ciudadanía, a través de la página institucional, un mecanismo mediante el cual se puedan recibir opiniones u observaciones, acompañadas, en su caso, de la documentación necesaria.

Asimismo, se hará de conocimiento a las representaciones de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo ante el Instituto, quienes contarán con cinco días hábiles para presentar ante la Comisión sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas.

Por otra parte, con el fin de que desde el ámbito de cada entidad se puedan emitir observaciones, los listados se harán del conocimiento de las representaciones partidistas ante los OPL, así como, por medio de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto, a los partidos políticos que conforman los respectivos congresos locales, para que dentro del término de cinco días hábiles presenten ante la Comisión, a través de la Unidad Técnica, las opiniones u observaciones que consideren procedentes, acompañando, en su caso, la documentación necesaria así como los elementos pertinentes para que puedan ser analizados y valorados con oportunidad.

Lo anterior, tiene como fin maximizar la participación de la ciudadanía y de las representaciones políticas, nacionales y locales, con el objeto de que presenten sus observaciones debidamente fundadas y motivadas,



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

mismas que, por su presentación, no implicarán el impedimento para la continuidad de las personas aspirantes.

Asimismo, se estará incluyendo la participación de la ciudadanía de las entidades federativas, rescatando la opinión de quienes residen en la entidad correspondiente, para que proporcionen mayores elementos a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, que serán de gran ayuda en el ejercicio de la facultad discrecional del Instituto para la designación de las y los integrantes de los órganos superiores de dirección de los OPL.

Al respecto, es importante resaltar que, con base en procesos de designaciones pasados, si bien se ha puesto a consideración de las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto, las listas de las personas aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista, lo cierto es que, incluso fuera de los plazos previstos por las convocatorias, se han recibido observaciones o escritos de diversas personas a través de oficios y correos electrónicos, por lo cual, con estos mecanismos se busca establecer un cauce institucional y de mayor alcance para el debido análisis y valoración de la información que sea presentada.

- V. Valoración curricular y entrevista:** Para los efectos de esta Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas una misma etapa.

Las personas aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo y se considere que no existen elementos objetivos aportados por las representaciones de los partidos políticos o por las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, para descalificarlas como aspirantes, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Asimismo, que sean aplicables a esta etapa los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo del Consejo General INE/CG842/2024.

### 5.1 Competencias gerenciales

Tomando en consideración que el artículo 7, numeral 3, del Reglamento, prevé la aplicación de otros instrumentos de evaluación, previo al



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

desahogo de las entrevistas, las personas aspirantes que accedan a la presente etapa presentarán una prueba en línea de competencias gerenciales el **25 de julio de 2026**.

La fecha, hora y logística de aplicación de la prueba serán publicadas por la Unidad Técnica en el portal del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx). Adicionalmente, se le notificará a cada aspirante a través de correo electrónico.

La aplicación y evaluación de la prueba estará a cargo de la Unidad de Evaluación Psicológica Iztacala, de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UEPI-UNAM).

La prueba de competencias gerenciales tiene el fin de proporcionar información objetiva sobre el grado de compatibilidad entre el perfil de las personas aspirantes y las competencias clave requeridas para el desempeño del cargo.

Las cinco competencias clave de que se trata son: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

Esta prueba tendrá una ponderación del 10% de calificación total asentada en la cédula individual.

La UEPI-UNAM entregará los resultados de esta etapa a la Comisión o a través de la Unidad Técnica a más tardar el día **28 de julio de 2026**.

La modalidad, procedimiento de aplicación y evaluación serán de conformidad con lo establecido en los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG842/2024.

En virtud de que la presente prueba se aplicará en el marco de la etapa correspondiente a la valoración curricular y entrevista, el resultado de la prueba no será determinante para que las personas aspirantes puedan continuar en el proceso de selección y designación.

Adicionalmente, a partir de la publicación de los resultados de la aplicación de la prueba de competencias gerenciales, las personas aspirantes podrán solicitar, hasta las 18:00 horas (tiempo del centro) del



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

día siguiente, la revisión de los resultados obtenidos en la prueba, a través del correo electrónico [revisiones.utvopl@ine.mx](mailto:revisiones.utvopl@ine.mx).

## 5.2 Valoración curricular

Para la valoración curricular de las personas aspirantes, se considerarán los siguientes aspectos:

1. Historia profesional y laboral
2. Experiencia en materia electoral
3. Participación en actividades cívicas y sociales

Dicha valoración tiene una ponderación del 30% en la cédula individual, y se obtiene a partir de la información proporcionada por la persona aspirante en los formatos de registro.

Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General podrán utilizar información de otras fuentes que aporten elementos objetivos para el conocimiento del desempeño de las personas aspirantes en sus distintos ámbitos profesionales.

## 5.3 Entrevista

Las entrevistas se realizarán conforme al calendario previamente aprobado por la Comisión. La información sobre el calendario y la realización de las entrevistas se publicará en el portal del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx). Asimismo, se notificará a las personas aspirantes al correo electrónico proporcionado, debiendo acusar de recibida dicha actuación.

La entrevista busca conocer las aptitudes con las que cuenta cada persona aspirante para el desempeño del cargo.

Las entrevistas serán grabadas íntegramente en video y, una vez que todas hayan concluido, estarán disponibles en el portal de internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) para que sean consultadas por quien así lo desee.

Las entrevistas se llevarán a cabo de manera virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

La entrevista tiene una ponderación del 60 % en la cédula individual.

Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

#### **f) Integración de la lista de personas aspirantes a designar**

De conformidad con lo previsto en los artículos 100, numerales 1, 2 y 3 y 101, numeral 1, inciso e), de la LGIPE y 24, numerales 1 y 2, del Reglamento, la Comisión presentará al Consejo General la propuesta de designación de conformidad con lo siguiente:

Cuando se trate de la designación de un cargo y la Convocatoria no sea exclusiva para Mujeres, la Comisión presentará al Consejo General una lista con al menos dos personas de género distinto y, hasta cinco personas, de las cuales solo tres podrán ser de un mismo género, para que de ésta se designe a quien ocupará el cargo. En caso de determinar que la persona que ocupará el cargo será una mujer, la Comisión podrá poner a consideración del Consejo General la propuesta únicamente con el nombre de la persona que ocupará la vacante.

En el caso de la Convocatoria exclusiva para mujeres, la propuesta de designación que realice la Comisión podrá estar conformada solo por la aspirante que dicho órgano considere idónea, de conformidad con el artículo 24, numeral 1 del Reglamento.

Cuando se trate de la designación de más de un cargo, la Comisión pondrá a consideración del Consejo General una sola lista con los nombres de la totalidad de las personas candidatas para ocupar todas las vacantes, en la que se garantizará la paridad de género para que de ésta se designe a quienes ocuparán los cargos.

Ahora bien, en virtud de la determinación de la Sala Superior del Tribunal, al dictar la sentencia recaída al expediente SUP/JDC-9930/2020, en relación con la similar SUP-JDC-1109/2021, la Comisión presentará una lista de hasta cinco personas aspirantes por cada cargo a designar, garantizando el principio de



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

paridad de género en las propuestas. Es así que, cuando se trata de la designación de un solo cargo y la Convocatoria fue abierta, la Comisión pondrá a consideración de este Consejo General, al menos, a un hombre y a una mujer o, en su caso, a una persona no binaria y a una mujer, de las cuales se designará a la persona que ocupará la respectiva Presidencia o Consejería Electoral.

**g) Fecha límite para realizar la designación de los cargos correspondientes a las Convocatorias.**

Tal y como se ha referido anteriormente, el proceso de selección y designación de las Presidencias y Consejerías de los Organismos Públicos Locales de 15 entidades federativas inicia con la emisión de las Convocatorias respectivas y culmina con la designación de las personas que ocuparán las vacantes correspondientes. No obstante, resulta relevante precisar que dicho proceso se desarrollará de manera paralela a la discusión y eventual aprobación de una reforma político-electoral en el ámbito legislativo federal, la cual previsiblemente implicará modificaciones al marco normativo aplicable, incluyendo disposiciones relacionadas con los procedimientos de integración de los órganos superiores de dirección de los OPL.

En este contexto, el Instituto debe atender de manera concurrente dos elementos fundamentales: Por una parte, garantizar el desahogo íntegro, ordenado y exhaustivo de cada una de las etapas del proceso de selección y designación, observando los principios de legalidad, certeza, objetividad y máxima publicidad, lo que implica prever los plazos necesarios para el registro y verificación de requisitos de más de 900 personas aspirantes, la aplicación del examen de conocimientos, la evaluación mediante ensayo, así como la realización de las entrevistas y la valoración integral de los perfiles. Por otra parte, el Instituto debe contar con la flexibilidad institucional necesaria para, en su caso, armonizar sus actuaciones con las modificaciones normativas que deriven de la reforma en curso, sin comprometer la continuidad en la integración de los órganos de dirección de los OPL.

En ese sentido, mediante el presente Acuerdo, el Consejo General determina establecer las siguientes fechas límite de designación:

- a) El **2 de noviembre de 2026**, para los cargos de las Presidencias de los OPL de Campeche, Colima y Coahuila, así como las Consejerías Electorales de Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Puebla,





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala y Tamaulipas, tomando en consideración su actual integración, así como la no afectación por el inicio de los procesos electorales locales.

- b) El **22 de enero de 2027**, para la Presidencia del OPL de Tamaulipas y la Consejería Electoral del OPL de Veracruz, en virtud de que concluirán el encargo en esa fecha.
- c) El **3 de febrero de 2027**, para la Consejería Electoral del OPL de Oaxaca, en función de que en esa fecha concluirá el encargo.

Esta determinación no implica la omisión ni la alteración sustantiva de las etapas del procedimiento, sino que constituye una medida de carácter organizativo que permite optimizar la conducción del proceso, asegurar su conclusión oportuna y, al mismo tiempo, mantener la capacidad de adaptación institucional frente a eventuales modificaciones del marco jurídico aplicable.

En ese sentido, considerando la fecha de inicio de los procesos electorales locales en las quince entidades con proceso de selección y designación, no se verían afectadas por las vacantes de Presidencias y Consejerías Electorales, ya que, de acuerdo con su normativa, la mayoría comienzan en el 2027 o en los meses de noviembre y diciembre del presente año, pero sin resultar afectados.

En los casos de las entidades de *Oaxaca* y *Tamaulipas*, cuyos procesos electorales locales comienzan en el mes de septiembre del presente año, no resultarían afectados puesto que la conclusión de los encargos y generación de las vacantes tendrá lugar el 3 de febrero y el 22 de enero de 2027, por lo que se encontrarían completamente integrados.

Las entidades de *Colima*, *Guerrero* y *Tlaxcala*, cuyos procesos electorales locales comienzan en octubre del 2026, sus vacantes derivan de un proceso declarado desierto y actualmente se encuentran integrados por seis consejerías, lo que les permite válidamente sesionar y tomar acuerdos, con ello, se garantiza la plena operatividad del órgano superior de dirección de dichos organismos.

Por último, la entidad de *Chiapas*, aunque el término del encargo de tres Consejerías Electorales se verificará el 31 de mayo del presente año, su proceso electoral inicia hasta el mes de enero de 2027. Asimismo, la integración



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

de su consejo general quedaría con cuatro integrantes, lo que le permitiría sesionar válidamente y la aprobación de sus acuerdos.

En tal sentido, se debe considerar que, en las referidas entidades, la generación de las vacantes ocurre en distintas fechas, derivado de la conclusión de los cargos:

**Tabla 7**  
**Conclusión de encargos**

No.	Entidad	Conclusión del encargo	Núm. de Cargos a Designar	Tipo de Cargo
1	Campeche	26 de septiembre de 2024 (Desierto)	1	Presidencia
2	Colima	31 de julio de 2024 (Desierto)	1	Presidencia
3	Coahuila	16 de enero de 2025 (Desierto)	1	Presidencia
4	Tamaulipas	22 de enero de 2027	1	Presidencia
5	Chiapas	31 de mayo de 2026	3	Consejerías
6	Durango	21 de marzo de 2026 y 31 de octubre de 2025 (Desierto)	2	Consejerías
7	Guerrero	31 de octubre de 2025 (Desierto)	1	Consejería
8	Hidalgo	31 de octubre de 2025 (Desierto)	2	Consejerías
9	Nayarit	2 de noviembre de 2025 (Desierto)	2	Consejerías
10	Oaxaca	3 de febrero de 2027	1	Consejería
11	Puebla	2 de noviembre de 2025 (Desierto)	1	Consejería
12	Quintana Roo	2 de noviembre de 2025 (Desierto)	1	Consejería
13	Sinaloa	31 de octubre de 2025 (Desierto)	1	Consejería
14	Tamaulipas	31 de octubre de 2025 (Desierto)	2	Consejerías
15	Tlaxcala	31 de octubre de 2025 (Desierto)	1	Consejería
16	Veracruz	22 de enero de 2027	1	Consejería
<b>Total</b>			<b>22</b>	



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, se toma en cuenta que, en las 15 entidades con proceso de selección y designación, objeto del presente acuerdo, conforme a la normatividad aplicable, las comisiones de los Organismos Públicos Locales deben integrarse, en la mayoría de los casos, por al menos tres personas Consejeras Electorales. En ese sentido, aun con la generación de dichas vacantes, los respectivos órganos superiores de dirección contarán, en todos los casos, con al menos cuatro Consejeras o Consejeros Electorales en funciones, lo que garantiza la debida integración de las comisiones y la continuidad en el ejercicio de sus atribuciones, sin que se vea afectado el funcionamiento ordinario ni la toma de decisiones de dichos órganos colegiados.

Con base en lo anterior, el Instituto garantiza el adecuado funcionamiento de los órganos superiores de dirección de los OPL, así como la observancia de los principios de legalidad, objetividad y certeza que rigen el proceso de selección y designación materia del presente Acuerdo, al establecer de manera clara y oportuna los plazos correspondientes a cada una de sus etapas, previendo el tiempo suficiente para su desahogo integral, así como la fecha límite para la designación de las personas que ocuparán los cargos vacantes.

**h) Paridad de género.**

Conforme a lo establecido en el Reglamento, en cada una de las etapas, la Comisión garantizará la observancia del principio de paridad de género.

Por lo tanto, de acuerdo con lo expuesto en el apartado correspondiente, en las entidades de Durango, Hidalgo y Tamaulipas que se encuentra integrado en su mayoría por hombres, se emiten **Convocatorias exclusivas para mujeres**.

Ahora bien, en el caso de las entidades de **Campeche, Colima, Coahuila, Chiapas, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz**, toda vez que tienen una conformación paritaria de los OPL, se determina emitir convocatorias abiertas en las que podrán participar **mujeres, hombres y personas no binarias**.

**i) Participación de personas que viven con una discapacidad o que requieren de asistencia particular.**

En caso de que alguna persona aspirante requiera apoyo para atender alguna de las etapas del procedimiento en virtud de vivir con alguna discapacidad,



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada o en periodo de lactancia, deberá notificarlo a la Unidad Técnica, señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que ésta tome las provisiones necesarias.

Para tal efecto, en la Convocatoria se especificará el número telefónico y la cuenta de correo electrónico, a través de los cuales se atenderá dicha solicitud.

**j) Participación de personas con discapacidad visual.**

Como resultado de los compromisos generados en la Comisión para que las Convocatorias en los procesos de selección y designación de las Presidencias y Consejerías Electorales de los OPL sean más incluyentes, la Unidad Técnica, en coordinación con la Institución evaluadora, tomará las provisiones necesarias para aquellas personas aspirantes que vivan con discapacidad visual o ceguera.

**k) Supuestos en los cuales puede declararse un procedimiento como desierto.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 101, numeral 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, si como resultado del proceso de selección y designación, no se integran las vacantes objeto del presente Acuerdo, deberá iniciarse un nuevo proceso respecto de la vacante no cubierta.

En ese sentido, se declarará desierto, de manera enunciativa más no limitativa, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando ninguna persona aspirante se registre, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las etapas posteriores;
- b) Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos previstos en la Convocatoria;
- c) Cuando ninguna persona aspirante, obtenga en el examen de conocimientos la calificación mínima aprobatoria; o,
- d) Cuando derivado de la etapa de entrevista y valoración curricular, ninguna persona aspirante haya resultado idónea para ocupar el cargo, por no contar con un perfil apto para el desempeño de éste;
- e) Cuando ninguna de las propuestas que se pongan a consideración del Consejo General obtenga la votación requerida de ocho votos.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## I) **Transparencia.**

Por último, en la Base Décima Primera de las Convocatorias se establece que en cada una de las etapas se harán públicos los resultados en los medios que determine la Comisión. Asimismo, se define que la información y documentación que integran los expedientes individuales de las personas aspirantes estará protegida en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por los motivos y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las Convocatorias para el proceso de selección y designación de las Presidencias de los OPL de las entidades de **Campeche, Colima, Coahuila y Tamaulipas**, así como de las Consejerías Electorales de las entidades de **Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz**, mismas que forman parte del presente Acuerdo como **Anexos 1 al 15**.

**SEGUNDO.** Se aprueba como fechas límite para la designación de las Presidencias de los OPL de Campeche, Colima y Coahuila, así como las Consejerías Electorales de Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala y Tamaulipas, el **2 de noviembre de 2026**; para la Presidencia del OPL de Tamaulipas y la Consejería Electoral del OPL de Veracruz, el **22 de enero de 2027**; y para la Consejería Electoral del OPL de Oaxaca, el **3 de febrero de 2027**, considerando las fechas de inicio del encargo conforme a lo señalado en la parte considerativa.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en las entidades en las que se llevará a cabo el proceso de selección y designación respectivo, y por conducto de la Unidad Técnica, a los OPL cuyo órgano superior de dirección será renovado.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione la difusión de las Convocatorias en el portal de Internet, redes sociales del Instituto y en los estrados de las oficinas del Instituto en las entidades en las que se llevará a cabo el proceso de selección y designación respectivo, en términos del artículo 10, numeral 1, del Reglamento.

**QUINTO.** Se instruye a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en las entidades en las que se llevará a cabo el proceso de selección y designación respectivo, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que las Convocatorias se publiquen en los portales de Internet del OPL correspondiente.

**SEXTO.** Se instruye a las y los vocales integrantes de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las entidades federativas donde se realizará el proceso de selección y designación, para que difundan el contenido de las Convocatorias en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas, con líderes de opinión y en Órganos Constitucionales Autónomos, tanto a nivel federal como local.

**SÉPTIMO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que proporcionen a la Comisión y a la Unidad Técnica el apoyo necesario para la difusión, organización y desarrollo de las actividades previstas en las Convocatorias objeto del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Jurídica del Instituto brindar el apoyo necesario, de conformidad con la normativa aplicable, para realizar los instrumentos jurídicos necesarios con las instituciones encargadas de la aplicación del examen de conocimientos, ensayo y competencias gerenciales.

**NOVENO.** Para el caso de que la reforma electoral presentada por el Ejecutivo en el presente año modifique cualquier aspecto relacionado con la existencia, designación o funcionamiento de los integrantes del órgano superior de dirección de los OPL, la Comisión propondrá las modificaciones necesarias al Consejo General que ajusten o, en su caso, dejen sin efecto las convocatorias emitidas, para dar cumplimiento al nuevo marco constitucional y legal.

**DÉCIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de marzo de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular la ponderación porcentual en el examen de los apartados de conocimientos político-electorales, habilidades transversales del lenguaje y de competencias matemáticas, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, tres votos en contra de las Consejeras Electorales, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL

LA SECRETARIA DEL  
CONSEJO GENERAL

LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA

DRA. CLAUDIA ARRIETT  
ESPINO